EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017-00015-00
DE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (CEDENTE)
CESIONARIO. CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
CONTRA. ARLEY BERMUDEZ CORTEZ
Al despacho, proceso de la referencia. PROVEEA
DANIEL ANDRS ARIAS MORELO,
EL SRIO..

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - San Martín de Loba Bolívar, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia para decidir acerca de las solicitudes de terminación del proceso por pago total presentada el día de hoy por el apoderado general de la cesionaria, doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ.

Establece el Código General del Proceso en su Artículo 461. *"**Terminación del proceso por pago**. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Estudiada la solicitud impetrada y el verificado el expediente, se tiene que el apoderado judicial se encuentra facultada según poder otorgada conforme el inciso primero del artículo 74 del C.G.P., por lo anterior el despacho, considera que la misma se ajusta a derecho y es procedente lo solicitado por tal motivo accede a ello, en consecuencia, ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada tal como lo ha solicitado, procediéndose en consecuencia al Levantamiento de la medida cautelar decretada, la devolución al demandado de los documentos que sirvieron para la ejecución, háganselе por secretaria las anotaciones de rigor, y archivar el proceso en atención a norma arriba mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín de Loba Bolívar,

RESUELVE.

PRIMERO. ORDENAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL del proceso Ejecutivo Singular Rad. 2017-00015-00 seguido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionaria contra el señor ARLEY BERMUDEZ CORTEZ, en atención a lo solicitado por la parte ejecutante y en consideración a brevemente expuesto.

SEGUNDO. LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR decretada en contra de bienes del demandado. Líbrese oficio en tal sentido a la misma entidad a las que se comunicó dicha medida, si a ello hubiere lugar. Oficiar comunicándoles la presente decisión.

TERCERO. ORDENAR LA DEVOLUCION a favor del demandado, sin necesidad de desglose, del título valor que sirvió para la ejecución, con las constancias de rigor.
.
QUINTO. TENER al doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, identificado con C.C. 94.491.894 expedida en Cali, como Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos conferido mediante poder en escritura pública 219 del 3 de marzo de 2023 ante la Notaria 15 del circulo de Bogotá D.C., ver certificado de Cámara de Comercio, adjunta.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, archivar lo actuado, previa anotación que haya lugar**.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

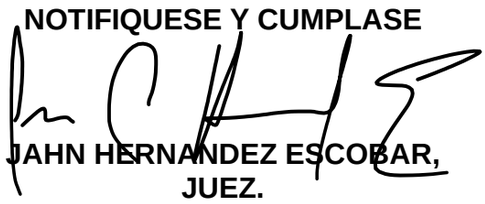

JAHN HERNANDEZ ESCOBAR,
JUEZ.

TTEC-AUTO TERMINACION POR PAGO
DISK PORTATIL- O.M.M.